



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

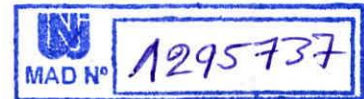
Creada por Ley N° 29304

COMISION ORGANIZADORA PRESIDENCIA

“Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 158-2026-P-CO-UNJ



Jaén, 08 de junio de 2026.

VISTO:

El Memorando N° 348-2026-UNJ-P, recepcionado con fecha 05 de junio de 2026, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNJ; Informe Legal N° 306-2026-UNJ/P/OAJ, de fecha 01 de junio de 2026, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Solicitud, con Registro N° 1282277, recepcionado con fecha 07 de mayo de 2026, emitido por el administrado Johnny Córdova Huamán, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al cuarto párrafo del Artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 8° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, así como con el Artículo 6° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, investigación administrativo y económico;

Que, a través del numeral 5.2 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, y la Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, establece que, la comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como, la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de los órganos de gobierno;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo y Dedicación Exclusiva la Dirección, Conducción y Gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos. Y de acuerdo al Numeral 6.1.5, literal d) de la Norma Técnica “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución”, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por la RVM N° 055-2022-MINEDU y RVM N° 053-2022-MINEDU, son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, con el Artículo 29° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, establece que: “La Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la Ley citada”;

Que, a través del literal k) del numeral 8.1 del Artículo 8° de la Ley N° 32513-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, referente a las Medidas en materia de incorporación del personal, señala que: “Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: La incorporación del personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada”;

Que, mediante el Artículo 1764° del Código Civil prescribe que: “Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución”. Asimismo, mediante Artículo 1768° establece que: “El plazo máximo de este contrato es de seis años si se trata de servicios profesionales y de tres años en el caso de otra clase de servicios. Si se pacta un plazo mayor, el límite máximo indicado sólo puede invocarse por el locador”;

Que, a través del inciso d) del Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece como uno de los requisitos para el ingreso a la Carrera Administrativa: “Presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión”;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA PRESIDENCIA


“Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia”




UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

N° 158-2026-P-CO-UNJ


08-JUNIO-2026



Que, mediante el Artículo 28° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que: “El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición”. Asimismo, mediante Artículo 32° dispone que: “El ganador del concurso de ingreso es incorporado a la Administración Pública mediante resolución de nombramiento o contrato, en la que además se expresa el respectivo puesto de trabajo”;



Que, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente 00002-2010-PITC, cuyas interpretaciones contenidas en ella son vinculantes para todos los poderes públicos y tienen alcances generales afirmó en los fundamentos 27 y 30 que: “(...) De todo lo expuesto, se puede extraer, como segunda conclusión que para ingresar al sector público, tanto en el régimen laboral público como en el privado, resulta necesario no solo la existencia de una plaza vacante, que debe encontrarse previamente presupuestada, sino además que no exista impedimento para que aquella sea cubierta a través del mecanismo idóneo para tal efecto”;



Que, en la sentencia recaída en el Expediente N° 05057-2013-PA/TC (Caso Huatuco Huatuco), el Tribunal Constitucional ha precisado lo siguiente: “10. En efecto, este Tribunal ha resaltado la importancia de la meritocracia (mérito personal y capacidad profesional) para el ingreso a la administración pública, estableciendo que ésta constituye un criterio objetivo fundamental en el ingreso y permanencia en la actividad estatal para la prestación de un servicio público (Expediente N° 00020-2012-PI/TC FJ 56)”;

Que, puede inferirse que el Tribunal Constitucional, haciendo un desarrollo de lo establecido en los Artículos 12° y 13° del Decreto Legislativo N° 276 y el Artículo 5° de la Ley N° 28175, considera que el acceso a la función pública se debe realizar mediante concurso público abierto a una plaza previamente presupuestada;

Que, del análisis realizado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR a la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N° 05057-2013-PA/TC y sentencia posterior recaída en el Exp. N° 06681-2013-PA/TC; es claro que la protección antes descrita nunca tuvo por finalidad el reconocimiento de estabilidad laboral en el régimen del D. Leg. N° 276 para los casos de desnaturalización de contratos de locación de servicios, pues ello colisiona directamente con las reglas de acceso al empleo público previstas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, los cuales son concurso público, meritocracia e igualdad de oportunidades; debido a que el Artículo 1° de la Ley N° 24041 regula únicamente el reconocimiento de estabilidad para aquellos que hubieran sido contratados bajo el D. Leg. 276 por concurso público para desarrollar labores permanentes y tuvieran una continuidad superior a 1 año ininterrumpido; en consecuencia, no resultaría posible hacer extensiva la aplicación de la protección regulada en el Artículo 1° de la Ley N° 24041 a aquellos que hubieran sido contratados bajo Locación de Servicios, pues incluso si se concluyera que dicha contratación se desnaturaliza, no podrá entenderse que existe una contratación para el desarrollo de labores permanentes bajo el D. Leg. N° 276 como exige el Artículo 1° de la Ley N° 24041 para el otorgamiento de la protección contra el cese, toda vez que conforme al propio D. Leg. 276 y su Reglamento, el acceso a este tipo de vinculación requiere de Concurso Público, conforme se establece en el Artículo 28° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado mediante el Decreto Supremo N 005-90-PCM. acerca del ingreso a la administración pública y a la carrera administrativa señala que “El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postulo. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición”. Asimismo, el Artículo 39° del mismo compendio normativo establece que “La contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente debe ser excepcional, proceder solo en caso de máxima necesidad debidamente fundamentada por la autoridad competente. El contrato y sus posteriores renovaciones no podrá



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA PRESIDENCIA

"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



N° 158-2026-P-CO-UNJ

08-JUNIO-2026

exceder de tres (03) años consecutivos". A su vez, en la sentencia recaída en el expediente N°05057-2013-PA/TC (Caso Huatuco Huatuco), el Tribunal Constitucional ha precisado lo siguiente: "10. En efecto, este Tribunal ha resaltado la importancia de la meritocracia (mérito personal y capacidad profesional) para el ingreso a la administración pública, estableciendo que ésta constituye un criterio objetivo fundamental en el ingreso y permanencia en la actividad estatal para la prestación de un servicio público (Expediente N° 00020-2012-PI/TC FJ 56)". Puede inferirse que el Tribunal Constitucional, haciendo un desarrollo de lo establecido considera que el acceso a la función pública se debe realizar mediante concurso público abierto a una plaza previamente presupuestada;

Que, mediante el Informe Técnico N° 000369-2023-SERVIR-GPGSC, de fecha 24 de febrero de 2023, la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, señala:

(...)

2.14 Las personas que brindan servicios al Estado bajo la modalidad de servicios no personales, es decir como locadores de servicios, no están subordinados al Estado sino que prestan sus servicios bajo las reglas del Código Civil y sus normas complementarias; asimismo, su contratación se efectúa para realizar labores no subordinadas, de manera autónoma por un tiempo determinado a cambio de una retribución, sin que ello implique en modo alguno una vinculación de carácter laboral o estatutaria con el Estado, es decir, se trata de un contrato distinto a los contratos laborales, los cuales sí contemplan beneficios para los trabajadores por existir un vínculo laboral;

Que, con el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, a través del numeral 62.3 del Artículo 62° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que: "Cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos";

Que, a través de la Solicitud, con Registro N° 1282277, recepcionado con fecha 07 de mayo de 2026, el administrado Johnny Córdova Huamán comunica al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, que: "Empezó a laborar en esta Casa Superior de Estudios, para la Unidad de Servicios Generales y Gestión Ambiental como Técnico en Operación y Mantenimiento de las Instalaciones y Equipos Eléctricos y Electrónicos, desde el 06 de marzo de 2023 hasta el 12 de abril de 2026, bajo contratos de locación de servicios y ordenes de servicios, con intervalos de tiempos sin labores en el periodo del año 2023, por espacio cortos de 2 días, sin que ello afecte su continuidad laboral conforme lo establece la jurisprudencia en relación a intervalos de tiempo, dicha situación no ha mermado, como tampoco desconoce estabilidad laboral en plaza permanente y presupuestada de la Universidad Nacional de Jaén, la cual se rige por la Ley Universitaria N° 30220. A su vez, señala que, los 03 años, con 37 días de labores, los realizó de manera ininterrumpida, en plaza presupuestada y en labores de naturaleza permanente, por ende, está sujeto a la ley N° 24041, el cual contempla que el cese o destitución solo se hace por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 15° de la misma ley, por lo que, solicita:

- I. Se Declare la Desnaturalización de los Contratos de Locación de Servicios y Se Declare su Invalidez.
- II. Reconocimiento de Permanencia Laboral al Amparo de la Ley N° 24041 y Reincorporación a Centro de Trabajo en las Labores de Técnico Especialista en la Unidad de Servicios Generales y Gestión Ambiental de la Universidad Nacional de Jaén, y Se Incluya a Planillas como Trabajador Permanente Sujeto al Decreto Legislativo N° 276";

Que, mediante el Informe Legal N° 306-2026-UNJ/P/OAJ, de fecha 01 de junio de 2026, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica informa al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA PRESIDENCIA

"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

N° 158-2026-P-CO-UNJ

08-JUNIO-2026

Nacional de Jaén, respecto a la Solicitud de Desnaturalización de Contratos de Locación de Servicios y Reconocimiento de Permanencia Laboral, formulada por el Sr. Johnny Córdova Huamán, que:

5.1. "El Sr. Johnny Córdova Huamán prestó servicios a la Universidad Nacional de Jaén exclusivamente bajo la modalidad de locación de servicios, mediante veinte (20) órdenes de servicio emitidas desde marzo de 2023 hasta abril de 2026. Cada orden de servicio tuvo eficacia a partir del día siguiente de su notificación salvo las dos últimas que consignaron expresamente eficacia anticipada y su vigencia se agotó en la fecha de vencimiento pactada, habiendo sido ejecutadas, conformadas y retribuidas íntegramente.

5.2. Del análisis cronológico exhaustivo de las veinte (20) órdenes de servicio se verifican dieciséis (16) brechas o períodos sin cobertura contractual, que en conjunto suman aproximadamente 124 días sin orden de servicio vigente, siendo la más extensa de 39 días (enero-febrero 2024). El recurrente no ha aportado al expediente medio probatorio alguno que acredite que durante dichos períodos concurrió a laborar o prestó servicios efectivos a la entidad. En consecuencia, no puede tenerse por acreditada la continuidad ininterrumpida que la Ley N° 24041 exige como presupuesto de protección.

5.3. Lo ocurrido el 12 de abril de 2026 no constituye despido ni cese arbitrario, La última orden de servicio vigente (O/S N° 0000322-2026) venció en esa fecha por cumplimiento de su objeto y agotamiento del plazo pactado. La entidad abonó íntegramente la retribución acordada en conformidad con los servicios prestados. La conclusión del vínculo contractual se produjo por el mecanismo natural propio de todo contrato de locación de servicios a plazo determinado: el vencimiento del término, no una decisión unilateral sancionatoria ni un cese que requiera procedimiento previo.

5.4. En consecuencia, la solicitud presentada por el Sr. JOHNNY CÓRDOVA HUAMÁN resulta IMPROCEDENTE en todos sus extremos.

Recomendando:

6.1. Emitir el acto resolutivo correspondiente";

Que, a través del Memorando N° 348-2026-UNJ-P, recepcionado con fecha 05 de junio de 2026, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén remite a la Secretaría General, el expediente relacionado con la solicitud de desnaturalización de contratos de locación de servicios y reconocimiento de permanencia laboral al amparo de la Ley N° 24041, presentada por el señor Johnny Córdova Huamán. Al respecto, mediante el Informe Legal N° 306-2026-UNJ/P/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que la referida solicitud resulta improcedente, conforme a los fundamentos expuestos en dicho informe. En tal sentido, solicita sírvase disponer la proyección de la Resolución Presidencial que declare improcedente la solicitud presentada por el señor Johnny Córdova Huamán, de acuerdo con lo señalado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria: "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, y; conforme a las atribuciones conferidas mediante Resolución Viceministerial N° 098-2026-MINEDU, de fecha 28 de mayo de 2026;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE en todos sus extremos la solicitud con Registro N° 1282277, presentada por el administrado **JOHNNY CÓRDOVA HUAMÁN**, sobre desnaturalización de contratos de locación de servicios, reconocimiento de permanencia laboral al amparo de la Ley N° 24041, reincorporación a su centro de trabajo e inclusión en planillas como trabajador permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; en mérito al Informe Legal N° 306-2026-UNJ/P/OAJ, y a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N°29304

COMISIÓN ORGANIZADORA

PRESIDENCIA

"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

N° 158-2026-P-CO-UNJ

08-JUNIO-2026

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a **JOHNNY CÓRDOVA HUAMÁN** y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines, conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén www.unj.edu.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Mg. Eveling Tatiana Noriega Trujillo
SECRETARÍA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. Abel Melchor García Bazán
PRESIDENTE